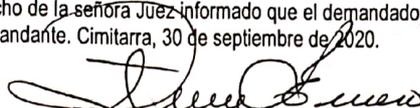


CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez informado que el demandado, se notificó por aviso como consta en los anexos allegados por el apoderado del demandante. Cimitarra, 30 de septiembre de 2020.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
RADICADO: 6819040890012019-00200-00

OBJETO:

Al despacho se encuentra el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor cuantía contra REYES JULIO TRIANA MEDINA, propuesto por WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS, con el fin de proseguir la ejecución, conforme al artículo 440 del código de General del Proceso.

SE CONSIDERA:

Mediante proveído de fecha 16 de diciembre de 2019, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía y en el mismo auto se ordenó la práctica de medidas cautelares, las cuales se hicieron efectivas, en contra de REYES JULIO TRIANA MEDINA, mayor de edad y con residencia en Bogotá, a favor de WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS, con domicilio en Bucaramanga Santander, por las siguientes sumas de dinero:

"Las indicadas y especificadas en el acápite de las pretensiones de la demanda y el auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía de fecha 16 de diciembre de 2019".

Al demandado REYES JULIO TRIANA MEDINA ROSANA TRIANA CASTRO, para efectuar su notificación le fue enviada la citación para notificación personal a la dirección indicada en el acápite de notificaciones de la demanda, recibida el 24 de febrero de 2020 por DISNEY SANCHEZ, número de celular 3227203724, no compareció a recibir notificación, luego a ello le fue remitida la notificación por aviso a la misma dirección a donde le fue enviada la citación para notificación personal, recibida por DISNEY SANCHEZ, con cédula de ciudadanía No. 63.251.833, el 13 de julio de 2020 quién dejó vencer el término para contestar la demanda, proponer excepciones previas y de mérito.

Vencido como está el término para proponer excepciones, y no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del código de General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución tal y como fue decretada en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra REYES JULIO TRIANA MEDINA, mayor de edad, con residencia en Bogotá, a favor de WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS, residente en Bucaramanga, tal y como se decretó en el auto que libró de mandamiento de pago por la vía ejecutiva Hipotecaria de menor cuantía, que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Elabórese la correspondiente liquidación del crédito conforme lo ordena el artículo 446 del C.G.P., con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con el mandamiento de pago.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que llegaren a embargarse, así como la entrega de los dineros que se retengan por cuenta del presente proceso.

CUARTO: Condenar al ejecutado REYES JULIO TRIANA MEDINA, a pagar las costas del proceso. Tácense las agencias en derecho en la suma de DOS MILLONES NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$2.092.000.00), conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 DE 2016 numeral 4, literal a), por secretaria elabórese la liquidación de costas.

QUINTO: Notifíquese esta providencia por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
Juez

RME